

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.757

Martes 23 de Enero de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2441275

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Turismo

DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE TURISMO

(Resolución)

Núm. RAEX202400013 exenta.- Santiago, 17 de enero de 2024.

Visto:

Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; en el decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en los decretos supremos N° 123 de 1995, N° 30 de 2017 y N° 209 de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo N° 1; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, la Subsecretaría de Turismo, tiene como misión institucional de fomentar y promover el desarrollo sustentable de la actividad turística en nuestro país mediante la definición y coordinación de políticas públicas en materias de turismo, la articulación de los actores públicos y privados del sector, y la consolidación del sistema institucional para el turismo, con el fin de mejorar la calidad de vida de los chilenos y chilenas.

2. Que la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, "ley N° 21.455") es la normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.

3. Que, la ley N° 21.455 establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los que se encuentran la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en el artículo 5°; la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en el artículo 7°; los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, en los artículos 8° y 9°, respectivamente; los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, en el artículo 11, y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, en el artículo 12 los cuales en su conjunto

CVE 2441275

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

conforman un sistema ordenado de instrumentos de gestión del cambio climático, de acuerdo al ámbito en el cual producen sus efectos.

4. Que, la ley N° 21.455, en su artículo 9°, establece que los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

5. Que, cabe hacer presente que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, se pronunció favorablemente sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, según consta en acuerdo N° 33/2021, instrumento que establece el presupuesto de emisiones de gases efecto invernadero asignado por sector.

6. Que, la ley N° 21.455 establece un conjunto de obligaciones para los Ministerios que corresponden a autoridades sectoriales y demás órganos de la Administración del Estado. En concreto, en su artículo 17, establece que las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Asimismo, señala una serie de obligaciones que éstas deben cumplir con relación a los instrumentos de gestión del cambio climático en su elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización.

7. Que, el artículo 9 la ley N° 21.455 establece las autoridades sectoriales que deberán elaborar los Planes Sectoriales de Adaptación. Entre estas, el numeral 1°, letra j) del señalado artículo dispone expresamente que corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborar el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Sector Turismo.

8. Que, ese mismo precepto legal dispone que los procedimientos de elaboración, revisión y actualización de los señalados instrumentos de gestión del cambio climático se establecerán mediante un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Que, en cumplimiento del mandato referido en el considerando precedente, el Ministerio del Medio Ambiente expidió el decreto supremo N° 16, de 2023, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, el cual fue publicado el día 21 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial.

10. Que, el artículo 38 del decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, regula el contenido que debe tener la resolución de inicio del procedimiento de elaboración de los Planes Sectoriales de Adaptación, estableciendo que deberá publicarse en el Diario Oficial y en el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Esta resolución ordenará, entre otras materias, el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto del instrumento, e indica que la duración de la etapa de inicio del procedimiento será de 20 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

11. Que, según lo establecido en el artículo 16 letra f) de la ley N° 21.455, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben.

12. Que, conforme al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.455, los Planes Sectoriales de Adaptación deberán elaborarse en el plazo de dos años contados desde la publicación de la misma ley, y tratándose de Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 21.455, deberán ser actualizados en este mismo plazo.

13. Que, en Sesión Ordinaria N° 7 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente sobre el Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Turismo 2020-2024, según consta en acuerdo N° 24/2019, y fue aprobado por el Presidente de la República, como se advierte en el oficio de gabinete presidencial N° 1566, de 9 de noviembre de 2021, de modo que a la fecha de publicación de la mencionada ley N° 21.455, ya existe un Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Turismo, razón por la cual dicho instrumento debe ser actualizado con arreglo a las normas del decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, en los plazos establecidos en el artículo segundo transitorio del referido cuerpo legal.

14. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a este organismo dar inicio al procedimiento de Actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Turismo, con el objeto de establecer el conjunto de acciones y medidas que contribuyan a la adaptación al cambio climático de aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Resuelvo:

1. Iníciase el procedimiento de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Turismo.

2. Fórmese un expediente público para la tramitación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Turismo.

3. Solicítese a las siguientes autoridades de la Administración del Estado para que intervengan y colaboren como coadyuvantes en el procedimiento actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, 16 y 17 de la ley N° 21.455. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio conductor:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Ministerio del Medio Ambiente.

Durante la tramitación de los procedimientos, se podrán incorporar otros órganos de la Administración del Estado en calidad de coadyuvantes, previa aceptación de éstos.

4. Fíjese un plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Turismo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Cualquier persona o agrupación de personas podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, presentar antecedentes técnicos, científicos, ambientales, sociales y/o económicos que estime relevantes para la adecuada elaboración del instrumento. Dichos antecedentes podrán presentarse en formato digital a través del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, o a través del enlace <https://www.subturismo.gob.cl/desarrollo-de-destinos-y-gestion-territorial/sustentabilidad-y-cambio-climatico/plan-de-adaptacion-al-cambio-climatico-del-sector-turismo/>.

Además, podrán presentarse antecedentes en formato físico en la Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown, torre II, piso 1, Santiago de Chile, o en cualquiera de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía, Fomento y Turismo ubicadas a lo largo del país, cuyas direcciones se encuentran disponibles en <https://www.economia.gob.cl/ministerio-de-economia-fomento-y-turismo/autoridades/secretarios-regionales-ministeriales>.

5. Téngase presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 21.455, el Ministerio del Medio Ambiente coordinará y tendrá un rol de contraparte técnica de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Turismo, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.

6. Remítase copia de la presente resolución a la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y a la presidencia del Equipo Técnico Interministerial del Cambio Climático, en su calidad de contraparte técnica y de ente de apoyo, respectivamente, para efectos de su conocimiento y correspondiente planificación.

7. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, y en la página web institucional de la Subsecretaría de Turismo.

8. Déjese constancia que el procedimiento de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el Turismo, será tramitado por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de conformidad a lo indicado en el inciso tercero del artículo 17 de la ley N° 21.455 del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Verónica Pardo Lagos, Subsecretaria de Turismo.

